

Villa El Salvador, 27 de septiembre de 2017

VISTOS, el informe de precalificación n.º 014-2017-ST-UGRH-OGA/MVES, contenido en el informe n.º 29-2017-ST-UGRH-OGA/MVES, cursado por la Secretaría Técnica-PAD, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el título V de la ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el título VI de su reglamento general, aprobado con decreto supremo n.º 040-2014-PCM, desarrollan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador aplicable en las entidades del sector público;

Que, en dicho contexto, los artículos 91° y 92° del reglamento definen la responsabilidad administrativa como aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley, que hubieren cometido en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, debiendo iniciar el procedimiento administrativo disciplinario e imponer la sanción correspondiente, de ser el caso, asimismo, la potestad disciplinaria de las entidades se rige por los principios sobre el particular contemplados en el artículo 246° del decreto supremo n.º 066-2017-JUS, texto único ordenado de la ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

Que, el artículo 85°, literal d) de la ley de la materia prescribe aquellas faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, entre otras, la negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, con resolución de gerencia municipal n.º 036-2016-GM/MVES conforma el comité de selección para la conducción del proceso de selección adjudicación simplificada n.º 013-2016-CS/MVES Servicio de planta de transferencia, transporte y disposición final de residuos sólidos para la funicipalidad de Villa El Salvador, primera convocatoria, integrado por Hernán Taboada Chacón, Jorge Antonio Nevado Atoche y Eileen Laos Moscoso, como presidente y primer y segundo miembros titulares, respectivamente, este colegiado otorga la buena pro a la empresa Patresol SAC, por la suma ascendente de S/2 263 126.80 (dos millones doscientos sesentaitrés mil ciento veintiséis y 80/100 soles);

Que, el postor que no obtuvo la buena pro, es decir, la empresa Servicios Generales Rambell EIRL, interpone recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OSCE, contra el otorgamiento de la buena pro y solicita: i) se declare nulo el



Villa El Salvador, 27 de septiembre de 2017

proceso de selección retrotrayéndolo a la etapa de calificación, ii) se califique correctamente la experiencia del personal ofertado por el adjudicatario, iii) se descalifique y sancione al adjudicatario por haber presentado documentación con información inexacta ante la entidad y, iv) se califique a su representada y se le otorgue la buena pro;

Que, con resolución n.° 2104-2016-TCE-S4, el Tribunal declara nula la adjudicación simplificada n.° 013-2016-CS/MVES y retrotrae el proceso de selección a la etapa de convocatoria, producto de esto, con resolución de alcaldía n.° 741-2016-ALC/MVES, se dispone, en sede municipal, el cumplimiento del resolutivo y se encarga a la Secretaría Técnica determinar las responsabilidades administrativas en que hubieren incurrido los servidores involucrados en el proceso de selección declarado nulo, en cumplimiento del numeral 44.3, artículo 43° de la ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según refiere el Tribunal, respecto de la actuación del comité de selección, las bases integradas no recogen las disposiciones establecidas por el OSCE, de utilización obligatoria para las entidades que contratan bajo el ámbito de la susodicha, asimismo, señala que el vicio que estas contienen posee incidencia directa en el ejercicio del derecho de contradicción de los postores pues, en adamente se consigna para la interposición de recursos, el plazo de ocho (8) días hábiles, cuando el correcto es de cinco (5), por tratarse de una adjudicación simplificada;

Que, según el artículo 52° del decreto supremo n.º 305-2015-EF, reglamento de la ley *ut supra*, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección, una vez absueltas todas las consultas u observaciones, luego, el artículo 25° señala que los integrantes del comité son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta su voto discrepante, y los obliga a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, bajo responsabilidad;

Que, en efecto, el numeral 97.1 del artículo 97° de la misma norma establece como plazo para la interposición de una apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra actos dictados con anterioridad a ella, para el caso de adjudicaciones simplificadas, cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, por lo tanto, se confirma el yerro en que se habría incurrido en la elaboración de las bases;



Villa El Salvador, 27 de septiembre de 2017

Que, con informe de precalificación de vistos, la Secretaría Técnica-PAD concluye ha lugar iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores Hernán Taboada Chacón, Jorge Antonio Nevado Atoche y Eileen Laos Moscoso, por la presunta negligencia en el desempeño de sus funciones, según el literal d) del artículo 85° de la ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, toda vez que, como miembros del comité de selección para la conducción del proceso de selección adjudicación simplificada n.º 013-2016-CS/MVES, no observaron las disposiciones establecidas en la norma de la materia al momento de la elaboración e integración de las bases administrativas, hecho que devino en la nulidad del proceso, por lo tanto, recomienda imponer la sanción de amonestación escrita, de conformidad con el literal a), artículo 88° de la norma del servicio civil;

Que, al respecto, el artículo 89° de la misma norma, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1, literal a) de la misma ley dispone que la amonestación escrita se aplica previo proceso administrativo disciplinario, impuesta por el jefe inmediato y oficializada por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces;

Que, según el numeral 13.2 de la directiva n.º 02-2015-SERVIR-GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada con resolución n.º 101-2015-SERVIR/PE, modificada con resolutivo n.º 92-2016-SERVIR/PE, si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico, para el presente caso, toda vez que los instruidos son un se ente y dos subgerentes, cabe asumir la autoridad al gerente municipal, superior jerárquico de los funcionarios, según el organigrama municipal aprobado con de de los funcionarios, reglamento de organización y funciones, ROF, de la funcionalidad Distrital de Villa El Salvador;

Que, de acuerdo con los numerales 16.3, 17.1 y 17.3 de la directiva, para el caso de la amonestación escrita, cuando el órgano instructor y sancionador recae en el jefe inmediato, el procedimiento culmina con la emisión de su informe final y su remisión al jefe de recursos humanos o quien haga sus veces para que oficialice la sanción, de ser el caso, adicionalmente, se otorga a los encausados la posibilidad de presentar descargos y solicitar un informe oral, de juzgarlo pertinente, asimismo, una vez decidida la sanción, este debe comunicar al jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, para que esta sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado;



Villa El Salvador, 27 de septiembre de 2017

Que, demostrada la vulneración al deber de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, por parte de los servidores Hernán Taboada Chacón, Jorge Antonio Nevado Atoche y Eileen Laos Moscoso, a la sazón miembros titulares del comité de selección para la conducción del proceso de selección adjudicación simplificada n.º 013-2016-CS/MVES Servicio de planta de transferencia, transporte y disposición final de residuos sólidos para la Municipalidad de Villa El Salvador, primera convocatoria, urge iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, según las disposiciones de la norma de la materia;

Estando a lo expuesto y, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento, aprobado con decreto supremo n.° 040-2014-PCM, así como por el artículo 14° de la ordenanza n.° 369-MVES, que aprueba el reglamento de organización y funciones, ROF, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PRO DISCIPLINARIO contra los servidores HERNÁN TABOADA CHACÓN, JORGE ANTONIO NEVADO ATOCHE y EILEEN LAOS MOSCOSO, por la presunta comisión de la falta contenida el artículo 85°, literal d) de la ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2°.- CONCEDER a los procesados señalados en el artículo precedente, el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, para que presenten sus descargos, adjunten las pruebas que crean convenientes y soliciten rendir informe oral, de considerarlo pertinente.

Artículo 3°.- PRECISAR que, dada la presunta infracción cometida, la función instructora y sancionadora recae en el gerente municipal, por lo que las comunicaciones aludidas en el artículo 2° de la presente deberán ser cursadas a este despacho.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a los procesados a fin de que hagan uso de su derecho de defensa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia